



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00315 00
ASUNTO	ACORDE CON MANIFESTACIÓN, ORDENA EMPLAZAMIENTO DE ALEXANDER OSPINA MORA. REQUIERE AL APODERADO PARA ALLEGAR INFORMACIÓN NECESARIA PARA SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL RNE.

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilitó el acceso al portal Web de la Rama Judicial; y dada la restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el micrositio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto, una vez reanudados los términos, y luego de atender otras solicitudes que en orden de ingreso, debían ser resueltos con antelación.

Ahora bien, mediante escrito que antecede (archivo 48), el apoderado de la parte demandante, tras atender a los requerimientos que se le han realizado, siendo el último de junio 15 hogaño (archivo PDF 44), a fin de que informe sobre la medida cautelar decretada, así como las gestiones tendientes a la notificación efectiva del demandado Alexander Ospina Mora; indica lo ocurrido en ambos casos.

Solicita entonces se dé aplicación al numeral 4º artículo 291 del CGP, toda vez que a pesar del trámite desplegado a efecto de procurar la notificación personal del demandado señor Ospina Mora, en la dirección que de él se conoce: Carrera 73

Nº 28-69 de Medellín, no ha sido posible conocer el número exacto del apartamento que corresponde a su domicilio.

Al respecto establecen los artículos, 291.4 en armonía con el 293 ambos del CGP, que:

El primero de ellos:

"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

(...) Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."

El segundo:

"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

Así las cosas, ante la manifestación del apoderado de la parte demandante, **SE ORDENA** el emplazamiento de **ALEXANDER OSPINA MORA**, de conformidad con el artículo 291.4 del C.G.P en concordancia con el 108 ibídem, para que se presente a recibir personal notificación del auto calendarado el 13 de septiembre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda verbal en su contra y a favor de Luz Marina Rúa Porras.

La lista de emplazamiento será de conformidad con el artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplazamiento para notificación personal; esto es que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108, ya referido, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; no obstante, y atendiendo al inciso 5º del últimos de los cánones en

comento, *la parte actora hará la solicitud al Juzgado con los datos necesarios para hacer el registro en el RNE.*

Este emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días, después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se le advertirá al emplazado que, si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará Curador(a) Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 131

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 29 de septiembre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550400f79e55b4fa52433ee6715769812f31710aad2ebb8053e56d3a5033bdf0**
Documento generado en 28/09/2023 11:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>